



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00220- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Se incorpora al plenario el Despacho Comisorio N° 008 del 26 de septiembre de 2022, mediante el cual el comisionado perfeccionó la diligencia de secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 020-165543 lo anterior, para los efectos establecidos en el artículo 40 y 597 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 122.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/08/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74205777fb4a62fd86da6fb3d75400429ad4d8e9c4b391a18ed7d1b3765796fd**

Documento generado en 23/08/2023 05:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 05266 31 10 001 2022 00295 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
Envigado, veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Satisfechos los requerimientos del Despacho y aceptado el cargo de albacea con tenencia de bienes por parte de las herederas señoras ALBA MIRIAM, MARTHA CECILIA y MARÍA EUGENIA BAYONA CANO, de conformidad con el artículo 498 del C.G.P., se dispone:

Fijar la hora de las 9 de la mañana del 06 de febrero de 2023, a fin de efectuar la diligencia de entrega de los bienes sucesorales dejados por el causante MARIO BEDOYA (Q.E.P.D.), a las albaceas testamentarias con tenencia y administración de bienes, de acuerdo a la cláusula octava del testamento contenido en la escritura pública No. 036 del 13 de enero de 2007 suscrita por el causante en la Notaria 26 del Circulo Notarial de Medellín.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

Se les recuerda a las Albaceas las responsabilidades contenidas en los artículos 1338, 1356, 1358 y 1366 del C.C.

Se niega la solicitud de requerir a la entidad BODEGAS Y OFICINAS INVERSIONES S.A.S, para poner a disposición de las albaceas los dineros recaudados por arrendamiento, en atención a que esto corresponde a la administración de los bienes que compete a las albaceas de conformidad con el artículo 496 del C.G.P. y no a esta Judicatura

Se niega la solicitud de exhortar al señor JUAN CARLOS BAYONA CANO, para el informe sobre los dineros recibidos en atención a la misma razón anterior, es decir, que son situaciones que le competen a los albaceas averiguar y elevar las acciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLÁS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 122.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 24/08/2023
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2022 00295 00

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **155cb82c118612a318bba71e3f6a666fc3dca9cf622e7cfb893be7a17ddb61a5**

Documento generado en 23/08/2023 05:36:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00272-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

No se accede a la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado del señor DANIEL LÓPEZ TAPIAS, porque de conformidad al artículo 5º del CGP, no se puede aplazar la audiencia, ni suspenderla, salvo por las razones que expresamente autoriza dicho estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ*

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 121.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 24/08/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb008cd4a44dd4f2f2e3f3ddebafe799c4bb54efbeb5f7cf76dc8e0ef6625445**

Documento generado en 23/08/2023 05:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00311- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veintitrés de agosto de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda de Sucesión intestada de la señora NORY ELSY ESPINAL AGUDELO (Q.E.P.D.), se observan los siguientes defectos; motivo por el cual, habrá de inadmitirse la misma para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Adjúntese documento idóneo que acredite el parentesco (artículo 85 del C.G.P.) entre los demandantes y la causante, de conformidad con el decreto 1260 de 1970, esto es:

- a. Registro civil de nacimiento de CARLOS HUMBERTO AGUDELO ESPINAL, DIANA PATRICIA AGUDELO ESPINAL y ELVER DARIO AGUDELO ESPINEL (Q.E.P.D.)
- b. Registro civil de matrimonio de los señores NORY ELSY ESPINAL AGUDELO (Q.E.P.D.) y FABIAN ANTONIO AGUDELO ECHAVARRIA, con todas las inscripciones que registre y no mayor a 30 días de expedición.

SEGUNDO: ajústense los hechos de la demanda, de conformidad con el artículo 82 No. 5, para indicar:

- a. cuál es la opción del cónyuge sobreviviente y los herederos Sandra Irene Agudelo Espinal y Jhohan Esteban (art 492 C.G.P.)
- b. si la sociedad conformada entre los señores NORY ELSY ESPINAL AGUDELO (Q.E.P.D.) y FABIAN ANTONIO AGUDELO ECHAVARRIA, se encuentra disuelta y liquidada, en caso afirmativo, apórtese documento que lo contenga.
- c. Cuál fue el último domicilio de la causante NORY ELSY ESPINAL AGUDELO (Q.E.P.D.)
- c. Si conocen de la existen más herederos en representación por parte del señor ELVER DARIO AGUDELO ESPINEL (Q.E.P.D.), que deban ser convocados a esta causa.

TERCERO: Acredítese haber enviado el escrito de la demanda y anexos, así como subsanación a la demandada, a quienes no confirieron poder para actuar(demandados), en asocio con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>122</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>24/08/2023</u></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

RADICADO. 05266 31 10 001 2023-00311-00

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6fe55f44cf1a0a5c4f7917c9e948de4dc8dfc18bb23ac2c0424693e71e2d350**

Documento generado en 23/08/2023 05:36:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**